



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 018-2026-MDC/A

Calamarca, 11 de febrero de 2026

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA.

#### VISTO



El **MEMORANDUM N°001-2026-MDC/A**, de fecha 10 de febrero del 2026, el **INFORME N°15-2026-URRHH**, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (E), la Tec. Yessy Rojas Sandoval y el **INFORME LEGAL N°004-2026-MDC**, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo del Abog. Eisler Hanns Prado Paredes, Y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y Política en los Asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;



Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, la Ley Marco del Empleo Publica N° 28175 al clasificar en su artículo 4° al personal del cíclico, define en su numeral 1 al funcionario público como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por normas expresas, que representa al Estado y/o dirige organismos o entidades públicas y que puede ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción. Define también en su numeral 2 al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político. Distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa a remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil como órgano emisor de opinión técnica en las materias de su competencia y contenida en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-0AJ de fecha 15 de mayo de 2012, expresa que por aplicación de La primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de La Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público.

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642 - 2014 SERVIR/GPGSC. de fecha 03 de octubre del 2014, las entidades del Sector Publico pueden



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contratar personal de confianza Vía Contrato Administrativo de servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038 - 2006.



Que, la Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, en su Art. 4 establece los Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: numeral - 4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general. Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.



Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT, que aprueba la tipología de la clasificación de los distritos, según en anexo 01 y 02, el Distrito de Calamarca se encuentra clasificado en la categoría B3.

Que, el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, en su Art. 8 señala los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1: tipología que por Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT, Calamarca se encuentra en el TIPO B3. a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia // b) Experiencia general: cuatro (04) años. // c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público;

Que, es procedente la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativo de servicio, al amparo de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849- "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen 1057 y otorga Derechos laborales";

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía, disponiendo que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad distrital de Calamarca, pueden ser comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante el MEMORANDUM N°001-2026-MDC/A, de fecha 10 de febrero del 2026, en el cual solicita informe de cumplimiento de perfil para el puesto de Gerencia Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM, así como la normativa interna sobre organización y funciones;



Que, mediante el INFORME N°15-2026-URRHH, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (E), la Tec. Yessy Rojas Sandoval, realiza el análisis de hoja de vida de vinculación para el cargo de gerente municipal dentro de los alcances de la ley N°31419 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°053-2022- PCM. y modificatorias. así como las normas internas señaladas en el Manual de Clasificador de Cargos, teniendo como conclusión que la Abg. Gisela Judith Eustaquio Vega, CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N°31419, y "NO SE ENCUENTRA" impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública (Cargo de Confianza).



Que, mediante el INFORME LEGAL N°004-2026-MDC, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo del Abog. Eisler Hanns Prado Paredes, señala que la servidora Gisela Judith Eustaquio Vega cumple con todos los requisitos establecidos para la designación formal como Gerente Municipal, conforme a la Ley N° 31419, su Reglamento y el MCC institucional, por consiguiente, deberá emitir el acto resolutivo correspondiente (Resolución de Alcaldía).



Que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su artículo 8° prescribe "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto", Y si esto lo concordamos con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo que establece las atribuciones del Alcalde y en le inciso 17°. Designar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.



Que, el Artículo 27 de la Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...).



Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y con las visaciones de Gerencia Municipal, Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos; y, en use de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** a partir del 11 de febrero de 2026 a la **ABG. GISELA JUDITH EUSTAQUIO VEGA**, en el cargo de confianza de **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA**, debiendo ejercer el puesto con las



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

atribuciones y responsabilidades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, el ROF y demás instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Calamarca - Provincia de Julcan - Departamento de La Libertad.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El egreso que genere el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectara a la partida específica pertinente del presupuesto municipal vigente.



**ARTÍCULO TERCERO.** - **AUTORIZAR** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Tesorería, la elaboración de planillas bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios - RECAS - D. Leg. 1057; así como los derechos y beneficios del referido régimen laboral.



**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al interesado y a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA  
Berardo Marcelo Contreras Rosas  
DNI: 42848127  
ALCALDE